



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VERSIÓN 009

**Aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0128-
CU-ULADECH Católica, de fecha 23 de febrero de 2026**

Chimbote, Perú

2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	3
CAPÍTULO III: PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD	5
CAPÍTULO IV: DERECHOS DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD	6
CAPÍTULO V: PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA UNIVERSIDAD	8
CAPÍTULO VI: UNIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR	10
CAPÍTULO VII: PREVENCIÓN Y SANCIONES	10
DISPOSICIONES FINALES	¡Error! Marcador no definido.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad normar todos los aspectos de la propiedad intelectual producida como parte y a consecuencia de actividades de investigación planificadas o ejecutadas en la ULADECH Católica.

Artículo 2. Ámbito

Este reglamento es aplicable a todo tipo de actividad académica o laboral que esté relacionada con derechos de autor, propiedad intelectual e industrial comprendidas para marcas, diseños, patentes, secretos industriales, lemas, denominaciones de origen o nombres comerciales realizadas por estudiantes, egresados, docentes o personal no docente de la universidad involucrados en las actividades de investigación.

Artículo 3. Base legal

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización de INDECOPI.
- c. Reglamento General de la ULADECH Católica.
- d. Reglamento Integrado de Investigación.
- e. Reglamento de Integridad Científica.

CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Artículo 4. Propiedad Intelectual

Así se denomina al conjunto de prerrogativas y derechos que se tiene sobre las creaciones dadas por el ingenio humano en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión a través de cualquier medio por conocer o conocido, en quienes el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección.

Artículo 5. Componentes de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual se divide en:

- a. Derecho de autor y conexos. Son los reconocimientos a los que un autor de obra tiene derecho, como de divulgación, integridad, paternidad, variación o modificación, derecho al acceso y retiro de obra. De igual manera, reconocimiento de los derechos de artistas intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los organismos de radiodifusión sobre sus programas.
- b. Propiedad industrial. Se entiende por propiedad industrial a los siguientes distintivos: marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, patentes de invenciones, diseños industriales, circuitos integrados, certificados de obtentor y secretos industriales.

Artículo 6. Derecho de autor

Se entiende por derecho de autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se reconoce a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos desde el momento de su creación; sin necesidad que haya depósito, registro o formalidad alguna, siempre que se tenga los rasgos de originalidad que permitan diferenciarla de otro u otros a través de su contenido de hechos,

sentimientos, ideas expresadas, materializadas o concretadas con manifestaciones como la palabra, música, letra o arte figurativo, sin que importe su mérito, calidad o destinación. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 7. Autor

Se considera autor a la persona natural, en equipo o individualmente, que materializa, realiza o concreta de forma efectiva una creación protegida por el derecho de autor, siendo por lo tanto el titular originario de los derechos patrimoniales y morales.

Artículo 8. Derechos morales

Los derechos morales son el conjunto de prerrogativas y facultades dadas al autor de una obra. Estas no tienen limitación en tiempo y son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Comprenden: la integridad, paternidad de obra, publicación, carácter inédito, post publicación y arrepentimiento.

Artículo 9. Derechos patrimoniales

Se entiende como derechos patrimoniales al conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Comprende: el de reproducción, el de transformación, el de comunicación pública, el de distribución (alquiler, préstamo público e importación) y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Artículo 10. Titular de los derechos y prerrogativas

Se considera Titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación en los siguientes casos:

- a. El creador o autor o creador que no haya cedido sus derechos patrimoniales a razón de un contrato, acto o disposición legal.
- b. La persona jurídica o natural que coordina, orienta, dirige, publica, comercializa y divulga una obra colectiva, realizada bajo su subordinación o dirección por un grupo de autores.
- c. La persona jurídica o natural que consigue derechos patrimoniales sobre una creación, en una de las siguientes modalidades:
 - Por cesión parcial o total de derechos patrimoniales, con cumplimiento de las formalidades legales.
 - Por contrato civil sobre la prestación de servicios, cuya finalidad haya sido la elaboración de una obra por encargo.
 - Por relación laboral, a partir de la cual se deba realizar una obra o su objetivo implique la realización de la misma.
 - Por renuncia o donación de derechos patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.
 - Por sucesión por causa de muerte.

Artículo 11. Coautores

Se consideran como coautores de una obra creada en colaboración los titulares originarios de los derechos patrimoniales y morales sobre la misma que deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Artículo 12. Tipos de obra según derechos patrimoniales

Según los derechos patrimoniales, los tipos de obras son:

- a. Obra original, elaborada de primera mano por el autor, siendo este el titular de los derechos patrimoniales y morales.

- b. Obra derivada, son las elaboradas con el fundamento de una obra preexistente, con autorización previa y expresa del autor original. El autor de obra derivada será el titular de los derechos morales y patrimoniales
- c. Obras por encargo, son las realizadas por una persona natural vinculada por contrato civil o relación laboral de prestación de servicios, siendo el titular de los derechos morales. La explotación económica o derechos patrimoniales corresponden al contratante, excepto, si se ha realizado pacto diferente.

Artículo 13. Producción protegida

El uso de una producción protegida u obra por el derecho de autor y, en general, cualquier creación que esté protegida por la misma, solo podrá realizarse con la autorización previa, escrita y expresa del titular de los derechos o autor.

Artículo 14. Con autorización del autor

Con autorización del autor y conforme a la legislación vigente se puede utilizar en los siguientes actos:

- a. En los casos en los que se utilice capítulos o páginas completas de una obra, los docentes autores deberán verificar que la obra no esté sujeta a excepción o en dominio público por el tipo de uso, es decir, podrá utilizarse de forma limitada y con fines educativos.
- b. En casos de dibujos, ilustraciones y tablas también requieren autorización del autor.

Artículo 15. Sin autorización del autor

Los casos en los que se puede realizar sin autorización del autor son los siguientes:

- a. En casos de citación de obras publicadas dentro de la elaboración de una obra, para ello se debe señalar la fuente y autor, conforme a usos honrados sin causar perjuicio grave o injustificado y no cause afectación a la explotación de la obra.
- b. En casos de reproducción para los procesos de enseñanza o elaboración de exámenes y en la medida justificada para el fin que se persiga, siempre que se haga conforme a usos honrados y no se realice venta o transacción a título oneroso ni con fines de lucro.

CAPÍTULO III: PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 16. Unidad a cargo de la Propiedad intelectual

El Vicerrectorado de Investigación y Postgrado a través de su Unidad de Integridad Científica registra y reconoce la propiedad intelectual de las obras que produzcan los miembros de la comunidad universitaria como parte del desarrollo de actividades de investigación.

Artículo 17. Protección de derechos de propiedad intelectual

La universidad se encuentra bajo las leyes nacionales sobre la protección de propiedad intelectual determinados por la legislación vigente, así como, los procedimientos que establezcan los órganos competentes de la Administración General del Estado. Toda protección y registro se realizará ante el IINDECOPI siguiendo sus procedimientos establecidos.

Artículo 18. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales sobre una obra o creación producida en el ámbito universitario pertenecen a la Universidad; esto significa la creación de una obra que realizan los docentes y personal no docente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales. En el caso de los estudiantes y egresados con el patrocinio y/o financiamiento de la Universidad.

Artículo 19. Servicio a consultoría a terceros

Durante el desarrollo de servicio a consultoría a terceros, los docentes o personal no docente no deben difundir información sensible de la producción intelectual de la universidad, hasta que se hayan elaborado acciones para proteger la propiedad intelectual de dicha producción.

Artículo 20. Cita de autores

Para la elaboración de obras académicas colectivas se deberá citar los nombres de los autores según el orden de grado de participación, en casos no sea posible establecerlo, se deberá seguir un orden alfabético según el apellido.

CAPÍTULO IV: DERECHOS DE AUTOR EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 21. Autores

Se consideran autores en el ámbito universitario en los siguientes casos:

El docente que cumpliendo sus funciones laborales y/o contractuales con la Universidad realice proyectos de investigación, obras o cualquier producción científica.

Los estudiantes y/o egresados que realizan trabajos de investigación, informes o tesis de acuerdo a las normas de la Universidad.

El personal no docente cuando realicen obras en el ámbito universitario y de acuerdo con el cumplimiento de sus responsabilidades propias de la relación contractual con esta institución.

Artículo 22. Ceder o vender sus derechos patrimoniales

Los autores al ceder o vender sus derechos patrimoniales a favor de la universidad, ésta queda como titular de forma ilimitada, indefinida y exclusiva.

Artículo 23. Derechos de producción intelectual de estudiantes y egresados

Los derechos de producción intelectual de estudiantes y egresados que la universidad reconoce son:

- a. Derechos de autor a los estudiantes que han desarrollado trabajos durante su tiempo de estudios en la universidad.
- b. Derechos patrimoniales y morales sobre la producción intelectual de los estudiantes siempre y cuando hayan sido elaborados únicamente por ellos. Sin embargo, la universidad puede invitarlos a ceder los derechos patrimoniales a su favor.
- c. Derechos de propiedad intelectual cuando la producción intelectual que haya elaborado el estudiante tenga aportes de docentes, personal no docente o contratistas de la universidad, los cuales deberán ser establecidos por acuerdo común.
- d. Derecho patrimonial y moral en los casos de tesis o trabajos de investigación desarrollados por estudiantes o egresados, considerando que se deberá contar con

- una autorización previa de acuerdo firmado con el autor para su publicación o comercialización.
- e. Derecho moral de la propiedad del estudiante sobre una obra producida cuando desarrolle prácticas o visite una empresa o institución, considerando que el estudiante podrá ceder sus derechos patrimoniales de común acuerdo por escrito con esta y la institución o empresa.
 - f. Se reconoce que el docente asesor y tesista podrán realizar publicaciones de los hallazgos de su investigación en revistas, congresos u otros eventos basados en la autoría de ambos. La universidad reconoce el esfuerzo y orientación del docente asesor como autoría.
 - g. Las tesis para optar el título profesional no pueden ser difundidas o comercializadas sin la autorización previa del autor.

Artículo 24. Reproducción de obras de tercero

Se encuentra prohibida la reproducción de obras de terceros en cualquier tipo de investigación o producción científica desarrollada por los miembros de la universidad, si no se realizan las citas correspondientes debiendo actuar conforme a lo establecido por este reglamento y la normativa que protege derechos de autor vigente.

Artículo 25. Titularidad de los derechos patrimoniales

La titularidad corresponde a los autores y pueden ser cedidos a favor de la universidad por común acuerdo.

Artículo 26. Divulgación de lecciones del docente

Las lecciones, que incluye todo tipo de material preparado por el docente para el dictado y desarrollo de su clase, podrán ser recogidas y anotadas por los estudiantes o individuos a quienes se dirige. Se pueden divulgar siempre que se reconozca los derechos del autor mediante citación correspondiente.

Artículo 27. Titularidad de los recursos utilizados por el docente

Los derechos patrimoniales sobre los sílabos, lecciones preparadas, módulo de enseñanza, mallas y programas curriculares elaborados por docentes y personal no docente son de titularidad de la universidad.

Artículo 28. Transcripción de apartados de terceros

Se encuentra permitido la transcripción de apartados de terceros lícitamente divulgados con la obligación de indicar el nombre de autor y fuente.

Artículo 29. Uso de obras didácticas

Los docentes y estudiantes podrán utilizar obras con una finalidad exclusivamente didáctica, cuando la publicación sea para un público integrado únicamente por personas vinculadas directamente a la universidad.

Artículo 30. Prohibiciones

Está terminantemente prohibido escanear y/o fotocopiar textos u obras enteras, a excepción de las obras de biblioteca, en la cual se realice sin ánimo de lucro para su preservación y sustitución en caso de pérdida o destrucción, o cuando sea imposible conseguir otro ejemplar en tiempo y circunstancias razonables.

CAPÍTULO V: PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 31. Identificación de la Universidad

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote no es un ente comercial, sin embargo, realiza una competencia académica con instituciones educativas similares, por ello se tiene un nombre simplificado que permite su identificación en la sociedad y el mercado, logrando su diferenciación.

Artículo 32. De sus actividades

La actividad principal de la universidad es el servicio de educación, además de otros productos y servicios propios de su misión y objeto, por ello es el titular potencial y actual de marcas y los lemas que los acompañan que distinguen dichos servicios y productos en la sociedad.

Artículo 33. Titular de propiedad industrial

La universidad es titular de toda patente de invención, diseño industrial, modelo de utilidad, certificado de obtentor, secretos industriales y circuito integrado que se obtenga derivado de una investigación financiada y/o inscrita en la universidad. En estas investigaciones pueden participar docentes o estudiantes, así también se toman en cuenta las investigaciones realizadas a consecuencia de un vínculo laboral por contrato o por ejecución de convenios específicos, ya sea que se participe en forma parcial o total, a través de infraestructura o aporte de recursos.

Artículo 34. Reconocimiento de los autores

Los autores que hayan desarrollado patente de invención, diseño industrial, modelo de utilidad, certificado de obtentor, secretos industriales y circuito integrado, serán reconocidos como inventores de la misma. Para los desarrolladores de circuitos integrados y diseños industriales serán reconocidos como diseñadores. Y de igual manera los que hayan desarrollado una variedad vegetal, serán reconocidos como obtentores de ellas. Lo descrito en este artículo está excepto de aplicarse si existe un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

Artículo 35. Regalías

Las regalías que se pudiesen generar por invenciones registradas por la universidad serán establecidas en convenios suscritos con los autores, considerando los aportes de ambas partes, debiendo otorgar a la universidad un 20% de participación mínima.

Artículo 36. Incentivos

En los casos en los que la universidad reproduzca y publique obras que tenga titularidad podrá dar un incentivo a los autores de ellas en una de las siguientes modalidades, según elección del autor:

- a. 10% de las ventas brutas totales al año.
- b. 10% de ejemplares editados, hasta un máximo de 100, los cuales no podrán ser comercializados.
- c. Otra modalidad en común acuerdo entre el autor y la universidad.

Artículo 37. Reconocimiento académico

Los docentes o personal no docente que participó en la elaboración de propiedad intelectual tendrán reconocimiento académico y participarán de las regalías por la explotación comercial de la misma según lo estipulado en este reglamento.

Artículo 38. Reconocimiento económico

Los estudiantes, egresados y personal no docente que participen en el desarrollo de propiedad intelectual tendrán reconocimiento económico según lo estipulado en un acuerdo de propiedad intelectual.

Artículo 39. Por fallecimiento del derecho habiente

Si se produjera el fallecimiento del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales según la normatividad nacional de herencias.

Artículo 40. Beneficios sobre la explotación comercial

Los beneficios sobre la explotación comercial de la propiedad intelectual serán distribuidos basándose en los ingresos netos, después de descontar costos de producción, gastos (que incluyen licencias y otros) e impuestos. Las regalías deben ser negociadas y establecidas en convenios con los autores, guiados por la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad, se podrá tomar como referencia el siguiente cuadro:

BENEFICIARIOS	% DE REGALÍAS
Autores, inventores o investigadores	50%
Escuela profesional a la que pertenece el investigador	15%
Facultad a la que se encuentra adscrito el investigador	10%
Vicerrectorado de Investigación y Postgrado	15%
Administración central ULADECH Católica	10%

Artículo 41. Casos no contemplados

En todos los casos no contemplados en este reglamento, las regalías serán negociadas con el investigador y el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado a través de su Unidad de Integridad Científica con apoyo de Asesoría Legal de la Universidad.

Artículo 42. Licencia de propiedad intelectual a terceros

La universidad podrá ceder o licenciar sus derechos de propiedad intelectual a terceros, de forma total o parcial, mediante las gestiones del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado a través de su Unidad de Integridad Científica con la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal, previo a un contrato firmado por las partes.

Artículo 43. Ceder los derechos de propiedad intelectual

A través de la Unidad de Integridad Científica del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, con previa solicitud de los autores, se podrá ceder los derechos de propiedad intelectual a favor de ellos. Cada caso será negociado de forma individual para establecer los términos y plazos con la intervención de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad. Si se tratase de cesión para un programa informático (software) se deberá incluir la autorización de uso libre por parte de la universidad.

Artículo 44. Revertir cesión

Si después de 6 meses de cesión de programa informático o 2 años de cesión de patente, los autores no han explotado de forma comercial los derechos de propiedad intelectual o no se haya realizado el pago del monto mínimo según el contrato por regalías, la universidad en pleno derecho podrá revertir la cesión.

CAPÍTULO VI: UNIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Artículo 45. Unidad de Integridad Científica

La Unidad de Integridad Científica es una unidad perteneciente a la Dirección de Investigación y Postgrado, encargada de velar por la integridad científica, originalidad y propiedad intelectual en coordinación con el Comité de Ética de la Investigación frente a casos o sospecha de incumplimiento de este reglamento.

Artículo 46. Conformación

La Unidad de Integridad Científica está conformada por un especialista designado a propuesta del Vicerrector de Investigación y Postgrado y aprobada por Consejo Universitario.

Artículo 47. Perfil

Los requisitos para ser elegido como especialista de unidad de integridad científica se encuentran descritos en el Manual de Organización y Funciones

Artículo 48. Funciones

Las funciones del especialista de unidad de integridad se encuentran descritos en el Manual de Organización y Funciones.

CAPÍTULO VII: PREVENCIÓN Y SANCIONES

Artículo 49. Prevención

En la ULADECH Católica la prevención frente al incumplimiento de la presente normativa se basa en la promoción y difusión de la propiedad intelectual y derechos de autor entre los miembros de la comunidad universitaria.

Los mecanismos para la prevención consisten en:

- Realizar capacitaciones a estudiantes, egresados y docentes sobre conceptos y procesos contemplados en el marco normativo de la propiedad intelectual
- Atender consultas y dudas a través de la Unidad de Integridad Científica para garantizar el cumplimiento de los procedimientos relacionados con los componentes de la propiedad intelectual
- Publicar material informativo alusivo a la propiedad intelectual a través de canales de comunicación oficiales de la universidad

Artículo 50. Órgano Responsable

El órgano responsable de realizar las medidas de prevención y de velar por el cumplimiento de la presente normativa es el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado a través de su Unidad de Integridad Científica.

Artículo 51. Reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual

La Universidad promoverá el reconocimiento y respeto de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores, inventores y de la misma Universidad, siendo la Unidad de Integridad Científica quien guarde sus intereses, así como la que proponga actividades de promoción y protección de propiedad intelectual los cuales deberán verse reflejados en la programación de actividades y presupuestos del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

Artículo 52. Sanciones

Cualquier sospecha o detección de incumplimiento de la presente normativa deberá ser presentada al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y este a su vez la envía al Comité de Ética de la Investigación para su correspondiente análisis, evaluación y determinación de sanción si correspondiera, en aplicación de la normativa descrita en el Reglamento de Integridad Científica.

Artículo 53. Falta sobre los derechos de propiedad intelectual

Cualquier falta sobre los derechos de propiedad intelectual que haya sido comprobada, ya sea de docentes, estudiantes o egresados que realicen investigación será considerada una infracción grave, por lo cual será aplicada la sanción correspondiente según lo establecido en el Reglamento de Integridad Científica.

Artículo 54. Plagio

Sin detrimento del artículo anterior, la universidad se acogerá a lo establecido en la legislación nacional de propiedad intelectual, principalmente la Ley sobre Derecho de Autor en referencia al plagio.

Artículo 55. Mecanismos de detección, control y sanciones

Todo lo correspondiente a los mecanismos de detección, control y sanciones sobre la originalidad en los proyectos de investigación o documentos académicos elaborados por docentes, estudiantes o egresados se encuentra descrito en el Reglamento de Evaluación de la Originalidad.



RESOLUCIÓN N° 0128-2026-CU-ULADECH Católica

Chimbote, 23 de febrero de 2026

VISTO:

El Oficio N° 027-2026-2026-J-OPPO-ULADECH Católica, de fecha 16 de febrero de 2026, remitido vía trámite documentario con código N° 1441252; y los acuerdos que contiene el Acta N° 04-2026-CU-ULADECH Católica, de sesión ordinaria de Consejo Universitario, del 23 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, CPC. Isabel Esther Murga Vásquez, refiere al Oficio N° 014-2026-VIP-ULADECH Católica, del Vicerrector (e) de Investigación y Postgrado, Dr. Edison Vásquez Corales, en el cual solicita gestionar ante el Consejo Universitario, aprobar la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual en la Versión 009;

Que, la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual en la Versión 009; se fundamenta en la adecuación de la estructura organizativa de la universidad en coherencia con el Estatuto Versión 020, Manual de Organización y Funciones Versión 027, Reglamento Integrado de Investigación y otros documentos normativos que resulten aplicables y de cumplimiento;

Que, el referido reglamento tiene como finalidad normar los procedimientos respecto a la propiedad intelectual como resultado de las actividades de investigación planificadas o ejecutadas en la ULADECH Católica, el cual se constituye como un derecho fundamental de su autoría;

Que, el Rector, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 26 del Estatuto Versión 020 y la opinión favorable de la Jefa de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, solicita ante el Consejo Universitario, aprobar la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual en la Versión 009;

Que, conforme lo establece el artículo 20 inciso b) del Estatuto Versión 020, es atribución del Consejo Universitario «Aprobar o reformar el Reglamento General, Manual de Organización y Funciones, Reglamento General de Elecciones, y otros reglamentos; así como vigilar su cumplimiento»;

Estando conforme a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual Versión 009, según anexo que en fojas (11) forma parte de la presente resolución y que contiene la siguiente modificación:

- Coherencia normativa interna entre el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Reglamento Integrado de Investigación.



- Unificación del órgano rector como Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, conforme a la estructura organizativa vigente.
- Adscripción y funciones de la Unidad de Integridad Científica, garantizando claridad en la asignación de responsabilidades.
- Articulación normativa coherente con los indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General, comunique a las unidades operativas que corresponda la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por
INES BEATRIZ MEJIA
VASQUEZ
DNI:45933170
RUC:20319956043

Lic. Inés Beatriz Mejía Vásquez
Secretaria General



Firmado digitalmente por
JUAN ROGER
RODRIGUEZ RUIZ
DNI:32780236
RUC:20319956043

Pbro. Dr. Juan Roger Rodríguez Ruiz
Rector

C.c.///
Interesados
Archivo